



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 27 de mayo de 1999 (25.06)
(OR. F)

8739/99

LIMITE

PUBLIC 5

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
ABRIL DE 1999

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en abril de 1999. Esta lista va acompañada de las declaraciones inscritas en el acta que el Consejo ha decidido poner a disposición del público (**Anexo II**). Menciona también, en su caso, los votos contrarios y las abstenciones, así como las explicaciones de voto.

Obsérvese que únicamente las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos dan fe. Los extractos de las actas mencionadas y la información contenida en los Anexos I y II del presente documento se encuentran a disposición del público en Internet en el sitio "Eudor" (<http://www.eudor.com>; véase la rúbrica "Transparencia de las actividades legislativas del Consejo").

- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en abril de 1999, con mención, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

ABRIL DE 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Sesión nº 2172 del Consejo de Telecomunicaciones del 22 de abril de 1999			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitaria sobre las enfermedades poco comunes dentro del marco de actuación en el ámbito de la salud pública (1999-2003)	PE-CONS 3602/99 + COR 1 (s)	41/99, 42/99	
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitaria 1999-2001 sobre las enfermedades relacionadas con la contaminación en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública	PE-CONS 3603/99	43/99, 44/99, 45/99	En contra NL
Directiva del Consejo relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal	6608/99 + COR 1 (p) + COR 1 REV 1 (en) + COR 2 (d) + COR 3 (s)		
Decisión del Consejo sobre un procedimiento comunitario de información y consulta sobre los costes de abastecimiento de petróleo crudo y los precios al consumo de los productos petrolíferos	6238/99 + COR 1 (fi)	46/99	
Directiva del Consejo relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente	6749/99 + COR 1 (dk) + COR 2 (nl) + REV 1 (d)	47/99, 48/99	

ABRIL DE 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3330/91 del Consejo relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros con objeto de reducir los datos que deben proporcionarse	PE-CONS 3608/99 + COR 1 (p)	49/99, 50/99	Abstención UK
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1998/99, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas	7016/99		
Reglamentos del Consejo a) que modifica el Reglamento (CE) n° 2200/96 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas	6422/99		
b) que modifica el Reglamento (CE) n° 2202/96 por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos	6423/99		
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (Capítulo 27)	6985/99 + COR 1 (s)		
Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común (plataformas de perforación)	6987/99		

ABRIL DE 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Sesión nº 2173 del Consejo de Asuntos Generales del 26 de abril de 1999			
Decisión del Consejo por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional Leonardo da Vinci	7168/99 + COR 1 (f,nl,en,dk,gr,es,p,fi,s) + REV 1 (d,i)		
Decisión del Consejo relativa a la creación de una infraestructura de información estadística comunitaria sobre la industria y los mercados de los sectores audiovisuales y afines	5698/99 + COR 1 (d,s)		
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 93/389/CEE relativa a un mecanismo de seguimiento de las emisiones de CO ₂ de otros gases de efecto invernadero en la Comunidad	6788/99 + COR 1 (dk)		
Directiva del Consejo relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE	7295/99	51/99	
Directiva del Consejo relativa al vertido de residuos	7028/99 + COR 1 (f,gr) + COR 2 (d) + COR 3 (fi)	52/99, 53/99	

ABRIL DE 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Sesión nº 2174 del Consejo de Industria del 29 de abril de 1999			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 85/374/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos	PE-CONS 3611/99		
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1210/90, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la Red Europea de información y de observación sobre el medio ambiente	6787/99	54/99, 55/99, 56/99, 57/99	
Reglamento del Consejo por el que se establecen normas y procedimientos comunes aplicables a los traslados de ciertos tipos de residuos a determinados países no miembros de la OCDE	7084/99		
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 67/548/CEE del Consejo por lo que se refiere al etiquetado de ciertas sustancias peligrosas en Austria y Suecia	PE-CONS 3609/99		
Directiva del Consejo sobre un régimen de reconocimientos obligatorio para garantizar la seguridad en la explotación de servicios regulares de transbordadores de carga rodada y naves de pasaje de gran velocidad	7382/99 + COR 1 (fi)	58/99, 59/99, 60/99, 61/99, 62/99	
Directiva del Consejo sobre equipos a presión transportables	7370/99	63/99	

ABRIL DE 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Directiva del Consejo relativa a los documentos de matriculación de los vehículos	11408/1/98 REV 1	64/99, 65/99, 66/99, 67/99	
Reglamento del Consejo relativo a la matriculación y utilización dentro de la Comunidad de determinados tipos de aeronaves de reacción subsónicas civiles modificadas y con certificado renovado para ajustarse a las normas del Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Volumen I, Parte II, Capítulo 3, tercera edición (julio de 1993)	6590/99 + COR 1 (dk) + COR 2	68/99, 69/99, 70/99, 71/99	
Decisión del Consejo por la que se adopta la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006)	5315/99		
Directiva del Consejo por la que se modifica por segunda vez la Directiva 90/394/CEE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo	13835/1/98 REV 1	72/99, 73/99, 74/99, 75/99, 76/99, 77/99	
Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (varias modificaciones 1998)	7179/99 + COR 1 (s) + COR 2 (f) + REV 1 (p)		

ABRIL DE 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Decisiones del Consejo		78/99	
a) por la que se modifica la Decisión 93/383/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los laboratorios de referencia para el control de biotoxinas marinas	10201/98 + COR 1 + COR 2 + COR 3		
b) relativas a los laboratorios de referencia para el control de los contaminantes bacteriológicos y virales de los moluscos bivalvos	10203/98 + COR 1 (d) + COR 2		
Reglamentos (CE) del Consejo		79/99, 80/99, 81/99, 82/99, 83/99, 84/99, 85/99, 86/99	
• por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias distintas de las de cooperación al desarrollo que, dentro del marco de la política de cooperación comunitaria, contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho así como respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales en los terceros países	7513/99		
• por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación al desarrollo que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales	7547/99		

DECLARACIÓN 41/99

Declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declaran que, entre las cuestiones prioritarias que deberán abordarse en el marco del futuro programa de salud pública, prestarán especial atención a las enfermedades poco comunes y a las enfermedades relacionadas con la contaminación y tendrán debidamente en cuenta las repercusiones presupuestarias.

DECLARACIÓN 42/99

Declaración de la Comisión

La Comisión se compromete a informar anualmente al Parlamento Europeo sobre las decisiones adoptadas para la aplicación del presente programa.

DECLARACIÓN 43/99

Declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declaran que, entre las cuestiones prioritarias que deberán abordarse en el marco del futuro programa de salud pública, prestarán especial atención a las enfermedades poco comunes y a las enfermedades relacionadas con la contaminación y tendrán debidamente en cuenta las repercusiones presupuestarias.

DECLARACIÓN 44/99

Declaración de la Comisión

En su aplicación de los aspectos relativos a la información del programa sobre las enfermedades relacionadas con la contaminación, la Comisión se esforzará por apoyar con carácter prioritario las iniciativas que integren a las autoridades competentes de los Estados miembros y a los profesionales involucrados.

DECLARACIÓN 45/99

Declaración de la Comisión

La Comisión se compromete a informar anualmente al Parlamento Europeo sobre las decisiones adoptadas para la aplicación del presente programa.

DECLARACIÓN 46/99

"La Comisión declara que el plazo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 3, seguirá aplicándose con flexibilidad, teniendo en cuenta toda circunstancia pertinente que pudiera causar un breve retraso de la comunicación del Estado miembro a la Comisión.

El Consejo toma nota de esta declaración."

DECLARACIÓN 47/99

Directiva

"Las Delegaciones belga y neerlandesa declaran que, con el propósito de conseguir los objetivos de calidad del aire que constituyen el fin de esta Directiva, es preciso adoptar una política comunitaria enérgica, en particular en lo que se refiere a la aplicación de la estrategia contra la acidificación y el programa Auto Oil."

DECLARACIÓN 48/99

Artículo 10

"A fin de propiciar los objetivos de la Directiva, los Estados miembros y la Comisión se comprometen a alentar y apoyar la investigación sobre los siguientes ámbitos: los efectos para la salud a largo plazo de la contaminación causada por el dióxido de azufre y los óxidos de nitrógeno; la investigación sobre las partículas, su composición, su origen y mecanismos de transporte en la atmósfera y sobre los efectos a largo plazo de la exposición a partículas; la investigación sobre la epidemiología y la toxicología del plomo, así como sobre los valores límite de sedimentación para el plomo, y otros ámbitos de investigación pertinentes, según resulte necesario."

DECLARACIÓN 49/99

Declaración del Consejo

El Consejo estudiará la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros, con referencia específica a la nomenclatura de los productos, preservando el principio de una nomenclatura única y teniendo en cuenta las enmiendas del Parlamento Europeo y los resultados de los debates que mantiene actualmente la Comisión en el marco de SLIM.

DECLARACIÓN 50/99

Declaración de la Comisión

Teniendo en cuenta el informe del grupo de trabajo sobre estadísticas, aprobado el 18 de enero de 1999 por el Consejo ECOFIN, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el sistema INTRASTAT antes de finales de 1999. El informe analizará los resultados de los estudios y las labores llevados a cabo en el ámbito de la iniciativa SLIM/INTRASTAT, refiriéndose en particular a la calidad y a las cargas que recaen sobre las empresas, y tratará las implicaciones para las actividades en el marco del programa EDICOM. La Comisión propondrá todas las enmiendas al Reglamento del Consejo (CEE) nº 3330/91 que considere necesarias.

DECLARACIÓN 51/99

"El Consejo y la Comisión convienen en que la Comisión y los Estados miembros deberían trabajar en el contexto del Convenio MARPOL para conseguir que se declare al Mar del Norte zona de control de las emisiones de SOx en la 43ª sesión del Comité para la Protección del Medio Marino de la OMI en 1999 y proponer, si está justificado, otras zonas sensibles en el marco de un acuerdo mundial dentro del Convenio MARPOL sobre zonas sensibles."

DECLARACIÓN 52/99

"El Consejo estima que la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 5 podría verse facilitada por medio de la aplicación de un instrumento comunitario en materia de compostaje."

DECLARACIÓN 53/99

"La Delegación del Reino Unido considera sin embargo que aún no se ha demostrado que el objetivo de la intensificación del compostaje podría lograrse mejor mediante una acción a escala comunitaria."

DECLARACIÓN 54/99

"El Consejo recuerda su declaración efectuada con motivo de la adopción del Reglamento nº 1210/90 y observa que, al no haberse alcanzado acuerdos específicos en materia lingüística con respecto a la Agencia, será de aplicación el Reglamento del Consejo nº 1 de 15 de abril de 1958 (DO 17 de 6.10.1958), con las modificaciones introducidas por las Actas de Adhesión de 1972, 1979, 1985 y 1994."

DECLARACIÓN 55/99

"La Delegación francesa aprueba las disposiciones del Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1210/90, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la Red Europea de información y de observación sobre el medio ambiente.

Comprueba, con todo, que las disposiciones actualmente vigentes en relación con el régimen lingüístico de la Agencia han llevado, en la práctica, al uso de una sola lengua, tanto para el trabajo interno de la Agencia como para la divulgación de los documentos destinados al público. Por lo tanto, lamenta vivamente que el Reglamento modificado no incluya disposición alguna sobre el régimen lingüístico de la Agencia.

Francia recuerda que considera que el régimen lingüístico de la Agencia debe conformarse al régimen común aplicable a las instituciones de la Comunidad, es decir, el dispuesto en el Reglamento modificado nº 1/58 de 15 de abril de 1958.

Francia estima que la Agencia sólo podrá desempeñar eficazmente su tarea de facilitar información al público sobre el estado del medio ambiente si divulga los documentos correspondientes en la lengua o lenguas oficiales de los Estados miembros en los que se difunde la información."

DECLARACIÓN 56/99

"Las Delegaciones griega y española declaran que, de conformidad con la declaración del Consejo sobre el régimen lingüístico de la Agencia Europea de Medio Ambiente, todas las publicaciones de interés general deberán traducirse a las lenguas oficiales de la Comunidad."

DECLARACIÓN 57/99

"La Delegación danesa observa que el Reglamento modificado no supondrá en sí un incremento del presupuesto y considera que la futura asignación presupuestaria debería basarse en una evaluación del programa de trabajo anual de la Agencia, el cual viene determinado por las tareas que se indican en el Reglamento."

DECLARACIÓN 58/99

Ad Directiva

"Las Delegaciones danesa, alemana y neerlandesa están dispuestas a unirse a la mayoría de los Estados miembros que apoyan esta Directiva, teniendo en cuenta su naturaleza específica, que incluye la seguridad de los pasajeros a bordo de los transbordadores de carga rodada.

Los Servicios Jurídicos del Consejo y de la Comisión han tranquilizado al Consejo, asegurándole que la aplicación de esta Directiva a buques que enarbolan pabellón de un país tercero no es contraria al Derecho marítimo de las Naciones Unidas ni al Convenio SOLAS. Sin embargo, en el caso de que los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro sufran represalias causadas por esta Directiva, las Delegaciones mencionadas instan a la Comisión a que proponga una modificación.

Además, las Delegaciones danesa, alemana y neerlandesa desean que conste que esta Directiva no debe servir como precedente para la aplicación a buques que enarbolan pabellón de un país tercero de otras medidas adoptadas por la UE en éste u otro segmento del mercado marítimo."

DECLARACIÓN 59/99

Ad apartado 8 del artículo 11 y artículo 16

"La Comisión y las Delegaciones de los Estados miembros declaran que cuando se establezca para el Comité mencionado en el artículo 16 un reglamento interno relativo a los calendarios, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una rápida adopción de las decisiones mencionadas en el apartado 8 del artículo 11."

DECLARACIÓN 60/99

Ad apartado 1 del artículo 19

"Todas las Delegaciones declaran que harán lo posible por adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes de que expire el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 19."

DECLARACIÓN 61/99

Ad artículo 20

"El Consejo, los Estados miembros y la Comisión consideran que la adopción de la presente Directiva, así como del Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo sobre la gestión de la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada ¹ y de la Directiva del Consejo 98/41/CE sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad ² o con destino a los mismos, satisface plenamente las peticiones del Consejo relativas a la adopción de propuestas y decisiones del Consejo recogidas en la sección II de su Resolución de 22 de diciembre de 1994 sobre la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada ³."

¹ DO L 320 de 30.12.1995, p. 14.

² DO L 188 de 2.7.1998, p. 35.

³ DO C 379 de 31.12.1994, p. 8.

DECLARACIÓN 62/99

Ad artículo 20

"El Consejo, los Estados miembros y la Comisión convienen en que la evaluación de la aplicación de la presente Directiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 abarcará asimismo una evaluación global en los avances logrados en el ámbito de la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada y de las naves de pasaje de gran velocidad, a raíz de la aplicación de las medidas comunitarias antes mencionadas, adoptadas en respuesta a las peticiones expuestas en la Resolución del Consejo del 22 de diciembre de 1994."

DECLARACIÓN 63/99

Ad Anexo V

"Los Estados miembros y la Comisión se comprometen a proponer lo antes posible, en el marco de la próxima revisión del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y del Reglamento concerniente al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), los módulos que deberán observarse para evaluar la conformidad de los equipos a presión transportables de acuerdo, como mínimo, con el cuadro siguiente:

<i>Categorías de equipo a presión transportable</i>	<i>Módulos</i>
1. <i>equipos cuyo producto de la presión de prueba y de la capacidad sea inferior o igual a 30 Mpa x litro (300 bar x litro)</i>	<i>A1, o D1 o E1</i>
2. <i>equipos cuyo producto de la presión de prueba y de la capacidad se sitúe entre 30 y 150 Mpa x litro (entre 300 y 1500 bar x litro)</i>	<i>H, o B en combinación con E, o B en combinación con C1 o B1 en combinación con F, o B1 en combinación con D</i>
3. <i>equipos cuyo producto de la presión de prueba y de la capacidad sea superior a 150 Mpa x litro (1500 bar x litro), así como las cisternas</i>	<i>G, o H1, o B en combinación con D, o B en combinación con F</i>

Cuando las citadas organizaciones internacionales decidan optar por la modificación arriba indicada, los Estados miembros y la Comisión cuidarán de que en el cuadro que recoge el Anexo V de la presente Directiva se efectúe la correspondiente modificación mediante el procedimiento que prevé el artículo 15."

DECLARACIÓN 64/99

Ad artículo 4

"El Consejo y la Comisión recuerdan que la presente Directiva no impide que los Estados miembros exijan documentos distintos del permiso de circulación, tanto en los controles en carretera como en el caso de una nueva matriculación. En este último caso los Estados miembros podrán exigir, en particular, la presentación del certificado de conformidad."

DECLARACIÓN 65/99

Ad artículos 6 y 7

"La Comisión tiene el propósito de separar claramente y agrupar las cuestiones dimanantes de la aplicación de la presente Directiva en el orden del día del Comité creado por el artículo 8 de la Directiva 96/96/CE ¹ a fin de que los Estados miembros puedan asegurarse de contar con una representación adecuada en dicho Comité."

DECLARACIÓN 66/99

Ad apartado 2 del artículo 8

"El Consejo invita a la Comisión a cuidar en especial de que los Estados miembros le comuniquen sus respectivos modelos de permiso de circulación adoptados de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I y II."

¹ Directiva 96/96/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (DO L 46 de 17.2.1997, p. 1).

DECLARACIÓN 67/99

Ad código V.9 del punto VI del Anexo I

"El Consejo invita a la Comisión a que defina lo antes posible, basándose en la legislación comunitaria vigente en materia de homologación CE de vehículos y por el procedimiento adecuado, las clases medioambientales a que se refiere el código V.9 del punto VI del Anexo I de la presente Directiva."

DECLARACIÓN 68/99

Ad: la totalidad del Reglamento

Declaración de la Comisión

"La Comisión se compromete a seguir evaluando, a la vista del crecimiento previsto del sector del transporte aéreo y del incremento consiguiente de la contaminación sonora en torno a los aeropuertos, la necesidad de presentar nuevas medidas con respecto a unas normas de emisión de ruido más estrictas para las aeronaves subsónicas civiles, teniendo presentes las actividades de la OACI a este respecto.

La Comisión se compromete a observar detenidamente la información que deben facilitar los Estados miembros con respecto a las aeronaves del Capítulo 2 dotadas de silenciador matriculadas antes del 1 de abril de 1999, con objeto de valorar si hay riesgo de aceleración en ello."

DECLARACIÓN 69/99

Declaración común de los Estados miembros y de la Comisión

"Los Estados miembros y la Comisión se comprometen a tomar las medidas oportunas dentro de sus competencias para garantizar que no se abuse de la posibilidad de concesión de exenciones en virtud del apartado 1 del artículo 4."

DECLARACIÓN 70/99

Ad: artículo 6: aeropuerto de Gibraltar

Declaración de la delegación española

"El Reino de España recuerda que la inclusión de dos cláusulas relativas al aeropuerto de Gibraltar en el artículo 6 de este Reglamento no está relacionada con la utilización de aeronaves con certificado renovado en dicho aeropuerto, sino con la necesidad de hacer compatible la adopción de este Reglamento con la existencia de una controversia entre España y el Reino Unido acerca de la soberanía sobre el territorio en que el aeropuerto está situado. La existencia de esta controversia ha sido recogida expresamente en diversas disposiciones normativas adoptadas por el Consejo en materia de transporte aéreo, así como en la Declaración Conjunta sobre el uso de dicho aeropuerto hecha en Londres el 2 de diciembre de 1987 por los Ministros de Asuntos Exteriores de España y del Reino Unido, cuya puesta en práctica es condición previa a la aplicación de toda normativa comunitaria en materia de transporte aéreo al aeropuerto de Gibraltar. El Reino de España declara, por lo tanto, que la inclusión de las dos cláusulas relativas al aeropuerto de Gibraltar en el artículo 6 de este Reglamento pone de manifiesto la necesidad de que toda norma comunitaria aplicable a dicho aeropuerto resulte técnica y jurídicamente coherente con las normas vigentes."

DECLARACIÓN 71/99

Declaración del Reino Unido

"El Reino Unido reitera que el presente Reglamento se aplica en principio a Gibraltar, que la aceptación por parte del Reino Unido del artículo 6 se refiere exclusivamente al ámbito de aplicación y a las circunstancias concretas del presente Reglamento y que dicha aceptación se entiende sin prejuzgar en absoluto la cuestión de la aplicación a Gibraltar de otras medidas adoptadas por la Comunidad Europea o la Unión Europea o de la posición, en Derecho Internacional, relativa a la soberanía sobre el territorio en el que está situado el aeropuerto de Gibraltar. Estas mismas consideraciones se aplican, según el caso, a la aceptación por parte del Reino Unido de disposiciones similares que figuran en la normativa precedente en materia de aviación."

DECLARACIÓN 72/99

Declaración sobre los serrines

"España considera que, con el fin de proteger la salud de los trabajadores frente a los riesgos por exposición al polvo de otras maderas, los valores límite vinculantes que pudieran decidirse en el futuro deberían introducirse en el marco de la Directiva 98/24/CE, en tanto en cuanto no se encuentren suficientes pruebas que puedan confirmar, en su caso, su carácter carcinogénico.

Asimismo, declara que es necesario profundizar en el estudio de los riesgos para la salud de los trabajadores expuestos al polvo de madera, juntamente con otros agentes presentes tanto en el mismo polvo como en el ambiente de trabajo, con el fin de ampliar los actuales conocimientos de los riesgos a los que pueden estar expuestos los trabajadores y, en consecuencia, revisar y mejorar las medidas que deben adoptarse por las empresas para una protección eficaz de los trabajadores, tanto en el ámbito de la Directiva 90/394/CEE como en el de la 98/24/CE.

Por otra parte, en el marco del panel de evaluación de empresas promovido por la Comisión, España considera que en los proyectos de nuevas normas que hayan de presentarse en el futuro y que tengan repercusión en el ámbito del Mercado Interior, como la presente propuesta, deben valorarse las cargas administrativas y los costes de adaptación que impliquen dichos proyectos y las repercusiones que esas cargas y costes puedan tener sobre el empleo."

DECLARACIÓN 73/99

Declaración relativa a la sílice cristalina

"El Consejo toma nota de que, en el contexto de los procesos que suponen un riesgo de inhalación de polvo de sílice cristalina, el Centro Internacional de Investigación sobre el Cáncer ha clasificado recientemente la sílice cristalina como agente carcinógeno.

Teniendo en cuenta tanto el riesgo específico como el riesgo inherente de silicosis, el Consejo invita a la Comisión a que estudie, basándose en los últimos datos científicos de que se disponga, si conviene fijar para la sílice cristalina bien un valor límite de exposición en la Directiva 98/24/CE (Directiva sobre agentes químicos), bien un valor límite de exposición en el Anexo III de la Directiva 90/394/CEE y, de ser así, a que presente las propuestas pertinentes."

DECLARACIÓN 74/99

Declaración relativa a las toxinas reproductivas

"El Consejo, si bien reconoce que los riesgos derivados de una posible exposición a toxinas reproductivas ya están sujetos a las disposiciones de la Directiva 98/24/CE (Directiva sobre agentes químicos), invita a la Comisión a que estudie, sobre la base de los últimos datos científicos de que se disponga, si es necesario adoptar medidas específicas para estas sustancias, posiblemente en el contexto de la Directiva 90/394/CEE modificada por la presente Directiva, y, de ser así, a que presente las propuestas pertinentes."

DECLARACIÓN 75/99

Ad apartado 5 del artículo 1

"El Consejo invita a la Comisión a que procure obtener en un plazo de dos años una clara recomendación científica sobre la posible conveniencia de considerar carcinógenos otros serrines y a que, en su caso, presente nuevas propuestas."

DECLARACIÓN 76/99

Ad apartado 6 del artículo 1

"Los Países Bajos consideran ahora que la propuesta de rebajar el valor límite para el cloruro de vinilo monómero (VCM) a la mitad de su valor actual es impracticable y también que la necesidad de esta medida no ha quedado suficientemente demostrada.

Por supuesto, los Países Bajos no desean evitar ninguna reducción necesaria y practicable en el valor límite del VCM en el futuro y por ello invitan a la Comisión a que, tan pronto como sea posible, y no más allá de transcurridos dos años desde la adopción de la presente Directiva, presente propuestas de revisión del actual valor límite del VCM a la luz de los datos científicos más recientes y con arreglo al procedimiento establecido en la Directiva 98/24/CE (Directiva sobre agentes químicos)."

DECLARACIÓN 77/99

Ad apartado 6 del artículo 1

"El Consejo declara que, dado que no desea retrasar la introducción de los serrines de madera dura en el Anexo I de la Directiva 90/394/CEE, ha aceptado por el momento el valor límite propuesto de 5 mg/m³, pero destaca que debería alcanzarse una cifra de mayor protección lo antes posible."

DECLARACIÓN 78/99

"La Comisión toma nota de la unánime voluntad del Consejo de modificar la base jurídica de la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 93/383/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los laboratorios de referencia para el control de biotoxinas marinas, así como de la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los laboratorios de referencia para el control de los contaminantes bacteriológicos y virales de los moluscos bivalvos, y de adoptar como base el artículo 43 del Tratado, en vez del artículo 100 A como proponía la Comisión.

La Comisión considera que el artículo 100 A constituye la base jurídica adecuada para las dos medidas, puesto que el objetivo principal de ambas propuestas no corresponde de manera primordial ni destacada al ámbito de aplicación de la política agrícola común, sino al de la salud pública y el mercado interior.

Por consiguiente, la Comisión se reserva todos sus derechos con respecto a la decisión del Consejo."

DECLARACIÓN 79/99

Declaración del Consejo y la Comisión sobre el artículo 1 del proyecto de Reglamento basado en el artículo 235 del Tratado

"El Consejo y la Comisión toman nota de que el presente Reglamento no afecta a las competencias comunitarias vigentes en materia de derechos humanos."

DECLARACIÓN 80/99

Declaración de la Comisión sobre la letra a) del apartado 3 del artículo 2 de ambos Reglamentos

"Esto se llevará a cabo potenciando las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil locales (grupos en pro de los derechos humanos y la democracia y otras ONG, asociaciones profesionales, universidades, etc.) para la recogida de información pertinente, el intercambio mutuo de esta información (creación de redes) y manifestar sus preocupaciones respectivas tanto a escala local como internacional."

DECLARACIÓN 81/99

Declaración de la Comisión sobre la letra b) del artículo 6 de ambos Reglamentos

"En el contexto de la acción comunitaria, teniendo en cuenta los criterios de admisión y la necesidad de asegurar la eficacia y la calidad de las operaciones cofinanciadas, la Comisión se esforzará por ampliar, en la medida de lo posible, la red de organismos que colaboren con ella, sin excluir las pequeñas organizaciones."

DECLARACIÓN 82/99

Declaración de la Comisión sobre el artículo 9 bis del Reglamento basado en el artículo 235 y sobre el artículo 10 del Reglamento basado en el artículo 130 W

"La Comisión recuerda que, con arreglo a la declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a programas plurianuales no sujetos a codecisión no incluyen importe estimado necesario.

La propuesta de la Comisión relativa al Reglamento (CE) del Consejo por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación al desarrollo que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales no dispone que se consigne referencia financiera alguna, por lo que ésta es responsabilidad exclusiva del Consejo y no afecta a las competencias de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 83/99

Declaración de la Comisión sobre el artículo 12 del Reglamento basado en el artículo 235 y sobre el artículo 13 del Reglamento basado en el artículo 130 W

"La Comisión lamenta que, en este caso, el Consejo haya modificado la propuesta de la Comisión, sustituyendo un procedimiento de comité de reglamentación III a) por el procedimiento de comité consultivo I. La Comisión considera en efecto que el procedimiento propuesto o el procedimiento de gestión se adaptarían mejor a las exigencias de la materia."

DECLARACIÓN 84/99

Declaración de la Comisión sobre el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento basado en el artículo 235 y sobre el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento basado en el artículo 130 W

"La Comisión declara que dicha consulta se hará por escrito."

DECLARACIÓN 85/99

Declaración de la Comisión sobre el artículo 14 del Reglamento basado en el artículo 235 y sobre el artículo 15 del Reglamento basado en el artículo 130 W

"Para ello, el trabajo del comité, también en sus debates de política general y en el cambio de impresiones anual sobre las orientaciones generales conforme al artículo 14 del Reglamento, perseguirá el objetivo de asegurar la aplicación coherente de la política de derechos humanos de la Unión."

DECLARACIÓN 86/99

Declaración de la Comisión sobre el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento basado en el artículo 235 y sobre el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento basado en el artículo 130 W

"La Comisión lamenta que el Consejo haya modificado la propuesta de la Comisión introduciendo un plazo límite para la aplicación del presente Reglamento y considera que el tipo de ayuda previsto y los objetivos de las actividades por ejecutar con arreglo a este Reglamento (según lo dispuesto en los artículos 1, 1 bis y 2 o, respectivamente, 1 y 2) no justifica ese plazo límite.

Además, la Comisión considera que, teniendo presente la necesidad de lograr la mayor eficacia de las acciones de promoción de los derechos humanos y los principios democráticos, no es aconsejable prejuzgar los resultados de la evaluación global que efectuará la Comisión a los tres años de la entrada en vigor del Reglamento (con arreglo a su artículo 20 o, respectivamente, a su artículo 19) en la que se incluirán, entre otros aspectos, propuestas relativas al futuro del Reglamento."

ABRIL DE 1999	
OTROS ACTOS	Votaciones publicadas
Procedimiento escrito concluido el 14 de abril de 1999	
Posición común del Consejo sobre el Reglamento relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) Doc. 6405/1/99 REV 1 Posición común del Consejo sobre el Reglamento relativo al Fondo Social Europeo (FSE) Doc. 6406/1/99 REV 1	
Procedimiento escrito concluido el 16 de abril de 1999	
Posición común del Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea sobre Libia Doc. 7318/99	
Procedimiento escrito concluido el 20 de abril de 1999	
Reglamento del Consejo por el que se suspende la aplicación del Reglamento nº 3274/93 por el que se prohíbe el suministro de determinados bienes y servicios a Libia Doc. 7339/99 + COR 1 (fi)	
Sesión nº 2172 del Consejo de Telecomunicaciones del 22 de abril de 1999	
Decisión del Consejo sobre la celebración de un acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Eslovenia relativo al sistema de ecopuntos que debe aplicarse al tráfico esloveno en tránsito por Austria a partir del 1 de enero de 1997 Doc. 6512/99 + COR 1 (f,d,i,dk,gr,p,fi,s) + COR 2 (gr) Posición común con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 88/77/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores diesel destinados a la propulsión de vehículos Doc. 5734/99 + COR 1 (fi) Resolución del Consejo y de los Estados miembros relativa a un código de conducta para el incremento de la cooperación entre las autoridades en materia de lucha contra el fraude a la Seguridad Social y el trabajo no declarado, así como el suministro transnacional de trabajadores Doc. 6491/99	

ABRIL DE 1999	
OTROS ACTOS	Votaciones publicadas
Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema especial de asistencia a los proveedores ACP tradicionales de plátanos Doc. 7038/99 <u>Declaración de la Comisión publicada</u> <i>La utilización de los fondos estará supeditada al establecimiento de estrategias eficaces para conseguir que la industria sea sostenible. En caso de que no pueda aplicarse dentro de la industria del plátano ninguna estrategia sostenible para mejorar la competitividad, los fondos se utilizarán para apoyar las propuestas de diversificación adecuadas.</i> Decisión del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania Doc. 6954/99 Procedimiento escrito concluido el 23 de abril de 1999 Posición común definida por el Consejo en virtud del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea por la que se prohíbe el suministro de petróleo y productos del petróleo a la República Federal de Yugoslavia (RFY) Doc. 7592/99 Sesión nº 2173 del Consejo de Asuntos Generales del 26 de abril de 1999 Decisión del Consejo sobre la firma por la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines Doc. 6264/99 Decisión del Consejo por la que se prorroga la Posición común 96/635/PESC relativa a Birmania/Myanmar Doc. 7526/99 Acción común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establecen proyectos y medidas de ayuda para la acogida y repatriación voluntaria de refugiados, personas desplazadas y que buscan asilo, incluida ayuda de emergencia a las personas que han huido como consecuencia de los recientes acontecimientos de Kosovo Doc. 7441/99	

ABRIL DE 1999	
OTROS ACTOS	Votaciones publicadas
Decisión del Consejo que modifica la Decisión 88/591/CECA, CEE, Euratom, por la que se crea el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, al objeto de permitir a dicho Tribunal dictar resoluciones actuando como órgano unipersonal Doc. 6678/99 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo relativo a la ampliación a la República Socialista de Vietnam del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y los países miembros de la ASEAN Doc. 5238/97 Sesión nº 2174 del Consejo de Industria del 29 de abril de 1999 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y Canadá Docs 7478/99, 13859/98 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y Australia Docs 7483/99, 5910/99 Recomendación del Consejo relativa a la dotación en personal y en material técnico para la detección de documentos falsos y falsificados en los centros de expedición de visados de las representaciones en el extranjero y en los organismos oficiales encargados de la concesión y prórroga de visados Doc. 7296/99 + COR 1 (s) Decisión del Consejo y de la Comisión sobre la celebración del Acuerdo entre las Comunidades Europeas y el Gobierno de Canadá relativo a la aplicación de sus normas de competencia Doc. 6962/99 + REV 1 (fi) + COR 1 (f) + COR 2 (d) + COR 3 (i) + COR 4 (nl) + COR 5 (en) + COR 6 (dk) + COR 7 (gr) + COR 8 (es) + COR 9 (p) + COR 10 (fi) + COR 11 (s) + COR 12 (nl) + COR 13 (f,d,i,nl,en,dk,gr,es,p,s) Decisión del Consejo por la que se amplía el mandato de Europol a la lucha contra la falsificación de moneda y de medios de pago Doc. 6320/1/99 REV 1 Acto nº 1/99 de la Autoridad Común de Control de Europol de 22 de abril de 1999 por el que se establece su Reglamento interno Doc. 7195/99	

ABRIL DE 1999	
OTROS ACTOS	Votaciones publicadas
Reglamento del Consejo por el que se prohíben la venta y el suministro de petróleo y determinados productos del petróleo a la República Federal de Yugoslavia Doc. 7678/99	